


Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO N°. 201970000338 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE ELEVA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL FISCAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LOS MANGOS COMUNA 8 VILLA HERMOSA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

La Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002 y el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y con fundamento en las siguientes:


ANTECEDENTES:

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, y el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín es la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de primer y segundo grado – Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Medellín, competencia que la faculta para hacer seguimiento a sus actuaciones con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia comunal, en aspectos jurídicos, contables, administrativos, sociales, entre otros.

Que el Decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.3.2.2.7, numeral 4) y 6), otorga a la entidad de inspección, vigilancia y control la facultad de investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos relacionadas con las organizaciones comunales; así como practicar visitas de inspección, a las organizaciones comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.

Que a partir de lo preceptuado en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.3.2.2.1, la vigilancia consiste en “la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente” y la Inspección consiste en “la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares”.

Que con base en la facultad otorgada en el Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana como la entidad competente para ejercer la vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales y sus dignatarios, en cumplimiento de la Resolución S 2018060401077 del 14/12/2018 y la Resolución aclaratoria S 2019060004692 del 13/02/2019 de la Gobernación de Antioquia, mediante el Auto N° 201970000240 del 13 de agosto de 2019, se ordenó abrir Diligencias Preliminares y Requerimiento sobre algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio los Mangos comuna 8 Villa Hermosa del municipio de Medellín

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Que la Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Los Mangos, presuntamente pudo incurrir en incumplimientos a la Ley y los Estatutos, de acuerdo a lo evidenciados en la Resolución S 2018060401077 del 14/12/2018 y la Resolución aclaratoria S 2019060004692 del 13/02/2019, por ende la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, mediante el Auto N° 201970000240 del 13 de agosto de 2019, requirió a la señora Gladys Amparo Álvarez González CC N° 43029529, en Calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Los Mangos, comuna 8- Villa Hermosa del Municipio de Medellín, periodo 2016-2020, para que en un término no superior a 15 días hábiles cumpliera con las siguientes exigencias;

1. Convocatoria para la elección dignatarios: Para el efecto el fiscal deberá aportar,

Copia del requerimiento realizado al presidente de la JAC, en el cual el fiscal le se solicita realizar la convocatoria de la asamblea general para la elección de los dignatarios faltantes.

2. Revisión de los Libros Reglamentarios Tesorería, Informe sobre el recaudo, cuidado manejo de los bienes, manejo patrimonial: Para el efecto el fiscal deberá aportar;

Informe del manejo patrimonial y Acta de aprobación en asamblea general, donde repose i) el manejo del libro de tesorería, ingresos y egresos contables con sus respectivos soportes, ii) recaudo cuidado y manejo de los bienes, especialmente todo lo relacionado la revisión de los excedentes del Contrato CT -2016-001023 GRUPO 4.

Que el Auto N° 201970000240 del 13 de agosto de 2019, por medio del cual se ordenó abrir Diligencias Preliminares y Requerimiento sobre algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio los Mangos comuna 8 Villa Hermosa del municipio de Medellín, fue notificado personalmente a la a la señora Gladys Amparo Álvarez González CC N° 43029529, en Calidad de Fiscal, el día 26 de septiembre de 2019, lo que indica que los 15 días hábiles otorgados para cumplir con las exigencia vencía el día 17 de octubre de 2019.


Que una vez verificados los sistema de información documental de la Alcaldía de Medellín, encontró que la señora Fiscal, mediante el radicado N° 291910380774 del 2019/10/21, dio respuesta al requerimiento y aunque esta fue presentada por fuera del término otorgado, los argumentos y documentos que anexa la dignataria, serán objeto de análisis para para determinar si es o no procedente continuar con la actuación.

CONSIDERACIONES:

De los requerimientos:

1. Convocatoria para la elección dignatarios: Para el efecto el fiscal deberá aportar,

Copia del requerimiento realizado al presidente de la JAC, en el cual el fiscal le se solicita realizar la convocatoria de la asamblea general para la elección de los dignatarios faltantes.

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

De los documentos aportados por la señora Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Los Mangos, se aporta Carta con fecha 04 de junio de 2019, mediante la cual solicita al presidente del organismo comunal, "Iniciar la convocatoria para la elección a los cargos faltantes".

Solicitud que obtuvo respuesta por parte del presidente de la JAC Barrio Los Mangos, a través del Acta del 14 de julio de Asamblea General de afiliado, mediante la cual se eligieron los dignatarios del organismo comunal y aunque según reposa en los sistemas de información y el registro sistematizado del organismo, la inscripción de los dignatarios elegidos el 14 de julio, fue declarada improcedente por el Auto N° 201970000269 del 09 de septiembre de 2019, por la entidad de vigilancia, inspección y control, por no reunirse los requisitos establecidos en el Decreto 1066 de 2015, es claro que con relación a lo que nos atañe en la presente actuación, la señora Gladys Amparo Álvarez González CC N° 43029529, en Calidad de Fiscal, cumplió con su obligación estatutaria de solicitar al presidente de la JAC se convocara a la Asamblea de elección, como efectivamente sucedió, por tal razón se entiende cumplido este requerimiento.


2. Revisión de los Libros Reglamentarios Tesorería, Informe sobre el recaudo, cuidado manejo de los bienes, manejo patrimonial: Para el efecto el fiscal deberá aportar;

Informe del manejo patrimonial y Acta de aprobación en asamblea general, donde repose i) el manejo del libro de tesorería, ingresos y egresos contables con sus respectivos soportes, ii) recaudo cuidado y manejo de los bienes, especialmente todo lo relacionado a la revisión de los excedentes del Contrato CT -2016-001023 GRUPO 4.

Del requerimiento es claro que la dignataria por su función estatutaria debe presentar informes ante la Asamblea General del manejo patrimonial del organismo comunal, incluidos los excedentes generados de los contratos que este celebre, sin embargo de los documentos aportado, no se evidencia que en lo corrido de su gestión dentro del periodo 2016-2020, se haya presentado ante la Asamblea General su informe para la respectiva aprobación, por el contrario manifiesta la dignataria,

Con respecto a la revisión de los excedentes del este contrato cabe anotar que se envió un paquete de documentos soportante al señor Iván Rodríguez, director de Organismos Comunes de la Gobernación de Antioquia con radicado R 2018010168405, de igual manera al señor Andrés Felipe Bedoya, Secretario de Participación Ciudadana con radicado 201810073140

En el numeral II Aprobación y destinación de excedentes en donde a la asamblea general de afiliados se les presentó las GENERALIDADES DEL CONTRATO con acta de febrero 25 de 2017. 1ª Asamblea general de 2017 con firmas de los asistentes y la planilla para la evaluación de desempeño de contratistas GRUPO EPM, con un puntaje total de evaluación de desempeño del 100% como calificación resultado de evaluación.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Es cierto que el presidente de la junta de acción comunal, presentó en el proceso sancionatorio que se le adelantaba y dentro del cual fue sancionado, información respecto de los excedentes del contrato CT -2016-001023 GRUPO 4, también es cierto que dentro de la información presentada por representante legal en aquella actuación, NO REPOSA INFORME SUSCRITO POR LA FISCAL QUE GUARDE RELACIÓN CON EL MANEJO DEL PATRIMONIO Y QUE FUERE DEBIDAMENTE APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL.

Corrobora la Fiscal que "luego de revisar el libro contable y el soporte en EXCEL, requiero tiempo para analizar cada uno de los soportes que allí aparecen"

Se evidencia de los mismos argumentos de la dignataria, que hasta el momento en que se inició la presente actuación sancionatoria, la Fiscal aparentemente en lo que va de su gestión, ha omitido su función frente al manejo del patrimonio del organismo comunal, por cuanto no se evidencia, informes presentados ante la asamblea general que demuestren que ha velado por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes, no ha revisado los libros y sus soportes, no ha vigilado que el presidente y el tesorero tramiten oportunamente los contratos, convenios etc.


Con el inicio de la presente actuación sancionatoria, salta a la vista la intención de la Fiscal de cumplir con sus funciones frente al manejo del patrimonio, sin embargo se reitera, en el transcurso de su gestión como dignataria para el periodo 2016-2020, no hay evidencia que le demuestren a esta secretaría que no hay necesidad de continuar con la el proceso y por el contrario, se encuentran méritos suficientes para abrir investigación y elevar pliego de cargos contra la dignataria.

Que con fundamento en el requerimiento realizado a la dignataria y al no aportarse dentro del término otorgado evidencia que subsane los presuntos incumplimientos a su función legal y estatutaria frente al manejo del patrimonio del organismo comunal, se intuye que la señora Gladys Amparo Álvarez González CC N° 43029529, en Calidad de Fiscal al parecer han incumplido la Ley y los Estatutos, por ende habrá la necesidad de abrir investigación y elevar pliego de cargos.

Que una vez agotadas las etapas de diligencias preliminares y requerimiento, este despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.3.2.212 del Decreto 1066 de 2015 que establece,

"Formulación de cargos y presentación de descargos. Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.

El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas".

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

FACULTADES DE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA VIGILANCIA INSPECCION Y CONTROL PARA ADELANTAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

De conformidad con lo estipulado en la Constitución Nacional en el Artículo 189 Numeral 11, y la Ley 743 de 2002, a través del Artículo 72 literal j) se autoriza al Gobierno Nacional para expedir la reglamentación, respecto a las Facultades de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales; en ejercicio de esta atribución el Gobierno Nacional expidió el Decreto 890 de 2008, compilado en el Decreto Nacional 1066 de 2015, mediante el cual se reglamenta las facultades que tienen las entidades de Vigilancia, Inspección y Control; tratándose de entidades territoriales la responsabilidad recae en la Alcaldía de Medellín, por expreso mandato de la Ley 753 de 2002 artículo primero, por ser un municipio de primera categoría, le compete asumir la función de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales de primer y segundo nivel, la cual le fue delegada a la Secretaria de Participación Ciudadana mediante el Decreto Municipal 1688 de 2016.

En este orden de ideas el Decreto Nacional 890 de 2008, compilado en el Decreto 1066 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.8 y siguientes, estipula el procedimiento para abrir investigación, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 7.


Atendiendo los textos normativos acabados de citar y existiendo mérito para abrir investigación, debemos referirnos a las sanciones que consagra el Decreto 1066 de 2015, en caso de no desvirtuarse los cargos, en el artículo siguiente se estipula:

ARTÍCULO 2.3.2.2.8. Conductas. *Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.*
(Decreto 890 de 2008, artículo 8)

ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones. *De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:*

1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica;*
6. *Congelación de fondos.*

La norma referida, dirige la sanción contra la persona jurídica de la organización comunal, la cual podría suspenderse o cancelarse según los hechos probados; pero también consagra la norma sanciones personales, contra dignatarios o afiliados en orden a las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren infringidas.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Aldia de Medellín
Versión. 1		

Ahora bien en caso de desvirtuarse los cargos por parte de los investigados, se procederá a expedir decisión que así lo declare de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 890 de 2008 compilado en el Decreto 1066 de 2015.

CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Con fundamento en consideraciones anteriormente descritas, se evidencia que al parecer el organismo comunal y sus dignatarios presuntamente infringieron disposiciones legales y reglamentarias, tal como se individualiza a continuación;

A LA SEÑORA GLADYS AMPARO ÁLVAREZ GONZÁLEZ CC N° 43029529, EN CALIDAD DE FISCAL de la Junta de Acción Comunal Barrio Los Mangos, comuna 8- Villa Hermosa del Municipio de Medellín, periodo 2016-2020 por:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000240 del 13 de agosto de 2019, la dignataria en calidad de Fiscal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de, revisar los libros reglamentarios (tesorería) y los comprobantes, velar por el recudo y cuidado de los dineros y bienes de la junta, así como por su correcta utilización, vigilar que el presidente y tesorero tramiten oportunamente los contratos, convenios, donaciones que le otorguen a la junta y que la inversión de los mismos se haga conforme a la ley y a las decisiones de los órganos competentes, rendir informes a la Asamblea General y a la Directiva sobre el recaudo cuidado y manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta, refrendar los balances que presentan la junta directiva a la asamblea general ; con lo que aparentemente se infringe, el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 42 literal a), b), c), d) y e) de los estatutos del organismo comunal.


En todo caso se advierte que en caso de encontrarse probados los hechos que dan lugar a la presunta violación de las normas legales y estatutarias que regulan a los organismos comunales, se impondrán las sanciones contempladas en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Secretaria de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la señora Gladys Amparo Álvarez González CC N° 43029529, en Calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Los Mangos, comuna 8- Villa Hermosa del Municipio de Medellín, periodo 2016-2020, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, Art 42 literal a), b), c), d) y e) de los estatutos del organismo comunal..

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente Auto de Investigación a la señora Gladys Amparo Álvarez González CC N° 43029529, en Calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Los Mangos, comuna 8- Villa Hermosa del Municipio de Medellín, periodo 2016-2020, en los términos señalados en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

PARÁGRAFO 1: En caso de no efectuarse la notificación en la forma antes señalada, deberá agotarse la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de surtida la notificación, para que **la señora Gladys Amparo Álvarez González CC N° 43029529, en Calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Los Mangos, comuna 8- Villa Hermosa del Municipio de Medellín, periodo 2016-2020**, presenten ante esta dependencia (Unidad de vigilancia, inspección y control de la Secretaría de Participación Ciudadana) de manera directa o por medio de apoderado los descargos a que hubiere lugar en forma escrita, solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder, de conformidad previsto en los artículos 40, 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ténganse como pruebas los documentos que obran actualmente en el expediente y todos aquellos que guarden relación directa con este proceso.


ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Fiscalía General de la Nación de todo el expediente que comprende la actuación sancionatoria sobre los dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio Los Mangos, comuna 8- Villa Hermosa del Municipio, para que si es del caso se investigue el actuar de estos en el manejo del patrimonio del organismo comunal.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA PÉREZ BOHDERT
Secretaria de Participación Ciudadana

Elaboró/revisó		Aprobó	
Hernando Bulla Forero Líder de programa Unidad VIG		Alejandra Hernández Alzate Subsecretaria Organizaciones Sociales	

